

**PUBLICACIÓN DE AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN.
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

AVISO 008 DE FECHA ONCE (11) DE MAYO DE 2026.

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 noviembre de 2011; entidad con personería jurídica, patrimonio autónomo e independencia administrativa, financiera y técnica, con el objeto de planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el contrato de concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, para efectos de ejecutar el proyecto **NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA-CORREDOR: BUENAVENTURA- LOBOGUERRERO-BUGA**; delegando a la Concesionaria, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades, en virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico 7 y demás apéndices del contrato.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**

HACE SABER:

Que, el día dieciocho (18) de marzo de 2026, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, emitió la Resolución de Expropiación No. **20266060002785**, dirigida a la señora **OLGA MARIA CAICEDO CABEZAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.212.519, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio identificado internamente como **BLB-05-084**, con la finalidad de ordenar el inicio de los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del *Proyecto Vial: Nueva Malla Vial del Valle del Cauca-Corredor: Buenaventura-Loboguerrero-Buga*, ubicada en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca; acto administrativo publicado a continuación:



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060002785



Fecha: 18-03-2026

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Corredor Buenaventura Loboguerrero Buga, Unidad Funcional 5 ubicada en la Jurisdiccion del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturistico de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la

RESOLUCIÓN No. 20266060002785 Fecha: 18-03-2026



Documento firmado digitalmente



administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP. No. 004 del 29 de agosto de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial “*Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga*”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, el cual fue declarado de utilidad pública e interés social mediante Resolución número 20222000005835 del 06 de mayo de 2022.

Que para la ejecución del proyecto vial “*Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor: Buenaventura – Loboguerrero - Buga*”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de un área de terreno, identificada con la ficha predial número **BLB-05-084** de noviembre de 2023, elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5 Sector: BUENAVENTURA LOBOGUERRERO**, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (447.73 m²)**.

Que el área de terreno requerida, y que en adelante se denominará el “**INMUEBLE**”, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: 19+490.18 Km - D –FINAL: 19+508.13 Km - D**, con una longitud efectiva de 17.95 metros, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**San Antonio**”, ubicado en el Paraje Kilómetro 20, Carretera Cabal Pombo, Corregimiento de Córdoba, Distrito Especial de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-109-00-01-00-00-0002-1843-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria número 372-8125, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, de fecha noviembre de 2023, son: Por el **NORTE**: en una longitud de 18.74 m, con Olga María Caicedo Cabezas (Puntos 1 al 4); Por el **SUR**: en una longitud de 18.00 m, con Vía Buenaventura – Loboguerrero (4001) (Puntos 6 al 7); Por el **ORIENTE**: en una longitud de 24.10 m, con Francisco Javier García Suescun (Puntos 4 al 5) y Vía Buenaventura - Loboguerrero (4001) (Puntos 5 a 6); Por el **OCIDENTE**: en una longitud de 26.87 m, con Inmobiliaria e

RESOLUCIÓN No. 20266060002785 Fecha: 18-03-2026



Documento firmado digitalmente



Inversiones Pacific Global S.A.S. (Puntos 7 al 1), incluyendo las construcciones principales, y cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
M1	Construcción palafítica de 1 piso, destinada para vivienda, con estructura en madera, que integra pilotes de sección (0.10m x 0.05m x h:2.20m), vigas perimetrales y columnas de sección (0.10m x 0.05m); entrepiso con cerchas de 1 ½' y tablas de (a:0.20m); muros en tabla de (a:0.20m) traslapadas; cubierta con tejas de zinc soportadas sobre estructura en madera, conformada por correas de 1". FACHADA: con puerta de medidas (0.70m x 1.90m) y ventana de (0.50m x 0.70m) en carpintería de madera. INTERIOR: con distribución: habitación y cocina. Cocina con mesón empotrado de medidas (0.60m x L:0.80m x h:0.90m)	7.29	m ²
M2	Construcción de 1 piso, destinada para vivienda, con estructura en madera, que integra vigas perimetrales y columnas de sección (0.10m x 0.05m); entrepiso con cerchas de 1 ½' y tablas de (a:0.20m); muros con orillos de madera apilados; cubierta con tejas de zinc soportadas sobre estructura en madera, conformada por correas de 1". FACHADA: con puerta de medidas (0.80m x 1.90m). INTERIOR: con distribución: habitación, baño y cocina. Cocina con mesón empotrado de medidas (0.60m x L:1.10m x h:0.90m); vano para puerta de (0.70m x 1.90m). Baño de (1.60 m x 1.80m) con cerramiento en lona y poceta en cerámica incluye tubería sanitaria 2" (L:1.50m), mobiliario sanitario.	8.06	m ²
M3	Construcción de 1 piso, destinada para vivienda, con estructura en madera, que integra vigas perimetrales y columnas de sección (0.10m x 0.05m); entrepiso en tierra compactada; muros con orillos de madera apilados; cubierta con tejas de zinc soportadas sobre estructura en madera, conformada por correas de 1". FACHADA: con puerta de medidas (0.75m x 1.90m) y ventana de (1.15mx0.95m) en carpintería de madera. INTERIOR: con distribución: habitación y cocina. Cocina con mesón empotrado de medidas (0.30m x L:1.50m x h:0.80m); vano para puerta de (0.70m x 2.20m).	8.68	m ²

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANT	DEN	UND
Árbol de Yarumo	1	-	und
Árbol de Galve D.A.P = 0.05m a 0.12m	4	-	und
Árbol de Sangre Gallina D.A.P = 0.07m	1	-	und
Árbol de Mata Ratón D.A.P = 0.04m	1	-	und
Árbol de Garzo D.A.P = 0.12m	1	-	und
Árbol de Tabaquillo D.A.P = 0.07m	1	-	und
Planta de Gualanday	2	-	und
Palma de Platanillo	15	-	und
Árbol de Tabaquillo D.A.P = 0.25m	1	-	und
Árbol de Guabillo D.A.P = 0.08m	1	-	und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución 0209 del 21 de diciembre de 1983 expedida por el Instituto Colombiano De La Reforma Agraria – Incora.

Que el estudio de la tradición del predio, estableció que la señora **OLGA MARIA CAICEDO CABEZAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.212.519, es la titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de adjudicación de baldíos, efectuada por el Instituto Colombiano De La Reforma Agraria, mediante Resolución 0209 del 21 de diciembre de 1983. Acto jurídico registrado bajo la anotación 001, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 372-8125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

RESOLUCIÓN No. 20266060002785 Fecha: 18-03-2026



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, realizó el correspondiente estudio de títulos de noviembre de 2023, en el cual conceptuó que no es viable el inicio del trámite de enajenación voluntaria directa, teniendo en cuenta las medidas de protección inscritas: “*Declaratoria zona de riesgo inminente de desplazamiento*” y “*Abstención de inscripción de actos de enajenación o transferencia*”, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, esto a la luz de lo establecido en el Parágrafo 2, del artículo 21 Ley 1682 de 2013.

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Lonjas Inmobiliarias de Avalúos de Colombia, Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico del **INMUEBLE**, el 30 de noviembre de 2024, fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.427.463)**, por concepto de área de terreno, construcciones principales, cultivos y especies, como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO UF1	Ha	0,044773	\$ 306.975.000	\$ 13.744.192
TOTAL DE TERRENO				\$ 13.744.192
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
M1	m ²	7,29	\$ 1.181.900	\$ 8.616.051
M2	m ²	8,06	\$ 1.257.400	\$ 10.134.644
M3	m ²	8,68	\$ 950.700	\$ 8.252.076
TOTAL CONSTRUCCION PRINCIPAL				\$ 27.002.771
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 690.500
TOTAL				\$ 41.427.463

AVALÚO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALÚO DEL PREDIO	\$ 41.427.463
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$ -
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$ -
TOTAL	\$ 41.427.463

SON: CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 41.427.463).

Que la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, con fundamento en el Avalúo Comercial Corporativo con Comité Técnico, formuló al titular del derecho real de dominio, señora **OLGA MARIA CAICEDO CABEZAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.212.519, la Oferta Formal de Compra, identificada con el consecutivo número **BLB-OFC-227** de fecha veintiocho (28) de enero de 2025.

Ante la imposibilidad de la notificación personal, esta se surtió mediante Aviso 048 del veintiocho (28) de marzo de 2025, fijado desde este mismo día, hasta el tres (03) de abril de 2025, en las páginas web de la **AGENCIA NACIONAL de INFRAESTRUCTURA** y la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, así como en la cartelera de la oficina de gestión predial de la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO**, entendiéndose surtida la notificación, el día cuatro (04) de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante oficio identificado con el consecutivo **BLB-INS-227**, del ocho (08) de abril de 2025, la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACIFICO S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle del Cauca), la inscripción de la Oferta Formal de Compra **BLB-OFC-227**, de fecha veintiocho (28) de enero de 2025, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 372-8125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle del Cauca), la cual fue inscrita conforme a la anotación número 004 de fecha once (11) de abril de 2025.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 372-8125, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle del Cauca), sobre el inmueble, no recaen medidas cautelares, ni limitaciones al dominio.

Que, mediante memorando radicado ANI número 20256040126983, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial número **BLB-05-084**, cumple con el

RESOLUCIÓN No. 20266060002785 Fecha: 18-03-2026



Documento firmado digitalmente



componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, con radicado ANI número 20254090835282.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**: Un área de terreno identificada con la ficha predial número **BLB-05-084** de noviembre de 2023, elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5 Sector: BUENAVENTURA - LOBOGUERRERO**, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (447.73 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL: 19+490.18 Km - D -FINAL: 19+508.13 Km - D**, con una longitud efectiva de 17.95 metros, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "San Antonio", ubicado en el Paraje Kilómetro 20, Carretera Cabal Pombo, Corregimiento de Córdoba, Distrito Especial de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, identificado con Número Predial Nacional 76-109-00-01-00-00-0002-1843-0-00-00-0000, matrícula inmobiliaria número 372-8125, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, de fecha noviembre de 2023, son: Por el **NORTE**: en una longitud de 18.74 m, con Olga María Caicedo Cabezas (Puntos 1 al 4); Por el **SUR**: en una longitud de 18.00 m, con Vía Buenaventura – Loboguerrero (4001) (Puntos 6 al 7); Por el **ORIENTE**: en una longitud de 24.10 m, con Francisco Javier García Suescun (Puntos 4 al 5) y Vía Buenaventura - Loboguerrero (4001) (Puntos 5 a 6); Por el **OCIDENTE**: en una longitud de 26.87 m, con Inmobiliaria e Inversiones Pacific Global S.A.S. (Puntos 7 al 1), incluyendo las construcciones principales, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UND
M1	Construcción palafítica de 1 piso, destinada para vivienda, con estructura en madera, que integra pilotes de sección (0.10m x 0.05m x h:2.20m), vigas perimetrales y columnas de sección (0.10m x 0.05m); entrepiso con cerchas de 1 ½" y tablas de (a:0.20m); muros en tabla de (a:0.20m) traslapadas; cubierta con tejas de zinc soportadas sobre estructura en madera, conformada por correas de 1". FACHADA: con puerta de medidas (0.70m x 1.90m) y ventana de (0.50m x 0.70m) en carpintería de madera. INTERIOR: con distribución: habitación y cocina. Cocina con mesón empotrado de medidas (0.60m x L:0.80m x h:0.90m)	7.29	m²
M2	Construcción de 1 piso, destinada para vivienda, con estructura en madera, que integra vigas perimetrales y columnas de sección (0.10m x 0.05m); entrepiso con cerchas de 1 ½" y tablas de (a:0.20m); muros con orllos de madera apilados; cubierta con tejas de zinc soportadas sobre estructura en madera, conformada por correas de 1". FACHADA: con puerta de medidas (0.80m x 1.90m). INTERIOR: con distribución: habitación, baño y cocina. Cocina con mesón empotrado de medidas (0.60m x L:1.10m x h:0.90m); vano para puerta de (0.70m x 1.90m). Baño de (1.60 m x 1.80m) con cerramiento en lona y poceta en cerámica incluye tubería sanitaria 2" (L:1.50m), mobiliario sanitario.	8.06	m²
M3	Construcción de 1 piso, destinada para vivienda, con	8.68	m²

RESOLUCIÓN No. 20266060002785 Fecha: 18-03-2026



Documento firmado digitalmente



estructura en madera, que integra vigas perimetrales y columnas de sección (0.10m x 0.05m); entepiso en tierra compactada; muros con orillos de madera aplados; cubierta con tejas de zinc soportadas sobre estructura en madera, conformada por correas de 1". FACHADA: con puerta de medidas (0.75m x 1.90m) y ventana de (1.15mx0.95m) en carpintería de madera. INTERIOR: con distribución: habitación y cocina. Cocina con mesón empotrado de medidas (0.30m x L:1.50m x h0.80m); vano para puerta de (0.70m x 2.20m).		
---	--	--

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DEN	UND
Árbol de Yarumo	1	-	und
Árbol de Galve D.A.P.= 0.05m a 0.12m	4	-	und
Árbol de Sangre Gallina D.A.P.= 0.07m	1	-	und
Árbol de Mata Ratón D.A.P.= 0.04m	1	-	und
Árbol de Garzo D.A.P.= 0.12m	1	-	und
Árbol de Tabaquillo D.A.P.= 0.07m	1	-	und
Planta de Gualanday	2	-	und
Palma de Platanillo	15	-	und
Árbol de Tabaquillo D.A.P = 0.25m	1	-	und
Árbol de Guabillo D.A.P.= 0.08m	1	-	und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto por aviso a la señora **OLGA MARIA CAICEDO CABEZAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.212.519, en su calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 18-03-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: GEOVANNA ASTRID HERNANDEZ ALDANA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO
FKTB:6-0AJ-0F10-3JEG-F177-3862-0788-27

18/03/2026 14:27:58 COT-05



Página 6 de 6

Que el día treinta y uno (31) de marzo de 2026, se envió Oficio de Citación de la misma fecha, al inmueble objeto de expropiación, con número de guía CU005570168CO, a través de la empresa de mensajería certificada Servicios Postales Nacionales S.A; no obstante, no se logró llevar a cabo la entrega del mencionado documento, generando así su devolución.

Así las cosas, con el fin de comunicar a la señora **OLGA MARIA CAICEDO CABEZAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.212.519, en su calidad de titular inscrita del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición, herederos determinados e indeterminados y/o terceros que pudiesen ostentar interés al respecto del inicio de trámite de expropiación judicial que se surte respecto del predio identificado con el consecutivo interno **BLB-05-084**; de conformidad con lo previsto en el artículo 69, de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con el numeral 6.1. inciso (c) Capítulo VI del Apéndice Técnico 7 “Gestión Predial” del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 004 de 2022, se procede a realizar la notificación por aviso de la Resolución No. **20266060002785** de fecha dieciocho (18) de marzo de 2026, emitida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y publicarla en las páginas web www.ani.gov.co y www.caminodelpacifico.com; así como fijarla, por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la oficina de gestión predial, de la **CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.**, ubicada en la carrera 12 No. 35 sur 10, Quebradaseca, Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca; entendiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31, de la Ley 1682 de 2013, contra la resolución de expropiación judicial procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S., Y EN LAS PÁGINAS WEB REFERIDAS.

EL ONCE (11) DE MAYO DE 2026 A LAS 8.00 A.M.

DESEFIJADO EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2026 A LAS 6:00 P.M.

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Predial y de Reasentamientos.
CONCESIONARIA UNIÓN VIAL CAMINO DEL PACÍFICO S.A.S.
Firma Delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Anexo(s): N/A
Proyectó: M. Chamorro *M. Chamorro*